

**“NO LE QUIEREN PRESTAR EL RESPETO Y OBEDIENCIA
DEBIDA A CAUSA DE SER MUJER...”.
CACICAS Y PRÁCTICAS JUDICIALES EN PLEITOS DE ‘PUEBLOS
DE INDIOS’. CHILE CENTRAL, FINES DEL SIGLO XVIII***

**“THEY DO NOT WANT TO PAY RESPECT AND OBEDIENCE BECAUSE
OF BEING A WOMAN...”.
CACICAS AND JUDICIAL PRACTICES IN LAWSUITS ‘PUEBLOS DE INDIOS’.
CENTRAL CHILE, LATE EIGHTEENTH CENTURY**

JENIFFER CERÓN SANDOVAL
Pontificia Universidad Católica de Chile
Santiago de Chile
Email: jeceron@uc.cl

RESUMEN

El presente artículo tiene por objetivo relevar el rol de algunas mujeres en los ‘pueblos de indios’ de Chile Central a fines del siglo XVIII. Por medio de un estudio de casos, proponemos un análisis de las prácticas judiciales –o ‘cultura jurídica’– por parte de cacicas e ‘indios’. En estos casos particulares se realza la capacidad que tuvieron estas mujeres para poder defenderse en pleitos que las confrontaba contra sus comunidades o contra los hacendados.

Palabras clave: Justicia, Prácticas, Cacicas, Comunidades

ABSTRACT

This article aims to reveal the role of some women in the 'Indian peoples' of Central Chile in the late eighteenth century. Through a case of study, we propose an analysis of judicial practices –or legal culture– by cacicas and ‘indians’. In these particular cases, the ability of these women had to defend themselves against lawsuits that confronting their communities or against the landowners is enhanced.

Keywords: Justice, Practices, Cacicas, Communities

* Recibido: 13 de agosto de 2015; Aceptado: 27 de octubre de 2015.
CONICYT, FONDECYT Regular N° 1130211, “Formas de conciliación y mecanismos informales de resolución de conflictos en Chile, 1750-1850”. Este artículo es parte de un avance de investigación de posgrado en curso.

I. INTRODUCCIÓN.

En el año 1815 la comunidad del ‘pueblo de indios’ de Talagante se presentó ante la Real Audiencia para solicitar la remoción de su cacica Martina de los Santos Toro¹. Adujeron el despoblamiento del lugar y el amparar arrendatarios que se apropiaban de las tierras correspondientes al pueblo. La cacica acudió al Protector de Naturales, señalando que “no le quieren prestar el respeto y obediencia debida a causa de ser mujer...”, por lo cual solicitó que se nombrara un gobernador del pueblo².

Tal como Martina, otras cacicas fueron capaces de acudir a la justicia para pleitear a favor suyo y de sus comunidades. Este trabajo busca relevar el rol que ejercieron las mujeres al interior de sus pueblos de indios. Al igual que sus pares masculinos, ellas necesitaron legitimarse mediante el nombramiento jurídico, como también ante sus comunidades. Mediante un estudio de casos de juicios entablados por cacicas de dos ‘pueblos de indios’ de Chile Central, se analizará la apropiación de elementos de la justicia colonial por las comunidades y cómo estas mujeres intentaron defenderse. Tal como señaló Jacques Poloni-Simard (2005), es necesario cuestionarse acerca de los objetivos que perseguían los indígenas cuando acudían a litigar, a pesar de que en muchas ocasiones las sentencias no fuesen favorables hacia ellos. El autor plantea así que es una aceptación del ‘pacto colonial’ impuesto por la Corona. A partir de estas interrogantes surge la inquietud sobre las mujeres en posiciones de poder que acudían a la justicia. ¿Era su motivación similar a la de sus pares masculinos? ¿Existían diferencias discursivas debido a su género tanto en su defensa como en pleitos iniciados por ellas?

La documentación utilizada consiste en juicios en que se involucran cacicas por defensa de tierras y provisiones de cacicazgos contenidas en el Fondo de Real Audiencia. A eso se suman pequeños extractos encontrados en el Fondo Capitanía General. En ambos casos se aprecia una fuerte relación entre lo femenino, el poder y la apropiación del derecho por parte de los indígenas. Es así como siguiendo esta línea de análisis, se propone la existencia de *lugares comunes* en la argumentación presente en los testimonios y peticiones por parte de las comunidades las cuales fueron eficaces a la hora de litigar por posiciones de poder y su defensa³. Ante ello, las cacicas tuvieron que actuar utilizando todas

1 José Santos Toro y otro. *Juicio que siguen con Martina Toro sobre mejor derecho al cacicazgo del pueblo de Talagante. 1815-1817*. Archivo Nacional Histórico. Fondo Real Audiencia (En adelante A.N.H. R.A.) vol. 1326, pza. 4, f. 191. Archivo.

2 A.N.H. R.A. vol. 1326, pza. 4, f. 196. Archivo.

3 Entenderemos por *lugares comunes* aquellos argumentos que se repiten en casos por deslindes de tierras y de provisiones de cacicazgos. Estos se relacionan directamente con la apropiación

las herramientas jurídicas que estuvieron a su alcance para intentar salir airoso de los pleitos.

II. CACICAZGOS FEMENINOS EN EL CONTEXTO DE AMÉRICA COLONIAL.

La escasez de fuentes relativas a cacicazgos femeninos en Chile Central podría dar la falsa impresión de que estos fueron excepcionales durante el período colonial. Estas nociones pueden verse reforzadas debido al hecho de que la legislación española concebía idealmente la participación femenina ante la justicia –y en posiciones de poder– siempre al amparo de un varón, ya fuese bajo la tutela del padre, tutor o marido.

Por el contrario, diversos estudios han demostrado que a lo largo de todo el período colonial –y en el período prehispánico– las mujeres eran sujetos activos en los pueblos de indios y muchas mujeres ocuparon posiciones importantes dentro de sus comunidades⁴. Karen Graubart (2007: 158) demuestra que ya en los primeros años de la conquista Francisca Canapaynina en Piura heredó el cargo según “uso y costumbre”. Esto quiere decir que además de no ser excepcional, también que era legitimado por las comunidades, siempre en “diálogo con la estructura de poder colonial” (Graubart, 2007: 159). Esto se debe a que las nociones hispanas de que el derecho emana de la ‘costumbre’ fueron respetadas por los españoles siempre y cuando no afectase sus propios intereses⁵.

Es así como principalmente en Perú y Nueva España, algunas cacicas asumieron ‘cargos’ dentro de los pueblos de indios –encomendados o no– durante el período colonial⁶. La razón de ello radicaría en que en estos contextos el género era entendido de forma complementaria, por lo cual la pareja se encontraba en el centro del poder y, por ende, ambos tenían diferentes roles dentro de la administración de los pueblos (Garret, 2008: 566). De allí que no fue excepcional encontrarse con cacicas que ejercieron algún grado de control sobre sus comunidades.

cultural de la legislación hispana.

4 Para estudios respecto a cacicas cf. David Garret (2008), Karen Graubart (2007), Ronald Spores (1999), Ángel Cabeza y Ruben Stehberg (1984), Chantal Caillavet (2005). Juan de Solórzano Pereira ya abordó este tema en la época colonial en su *Política Indiana* (Solórzano T. I, L. II, 1996: 564).

5 En ese sentido, Charles Cutter realiza una síntesis interesante respecto a la flexibilidad del derecho en contextos locales (Cutter, 1994). En este caso en particular entenderemos ‘costumbre’ dentro de las nociones del derecho español.

6 Es necesario aclarar en este punto que no todas las ‘cacicas’ ocuparon posiciones de poder. Esto se debe a que el término se ocupa igualmente por las esposas de caciques o hermanas e hijas de alguno de ellos.

Esto se debe, según Condés (2002: 382), a que en teoría se entendía que las mujeres eran aptas, pues en general el trato era el mismo, a pesar de que la tendencia era pasar igualmente el poder al marido. Como lo explica Solórzano Pereira, se prefería a los hombres porque el derecho –español– solía considerar que las mujeres no eran aptas para este tipo de cargos, ya fuese por razón de su sexo u otros aspectos (Solórzano T. I, L. II, 1996: 564; gamboa, 2006: 170).

Durante la rebelión de Tupac Amaru las viudas e hijas de caciques muertos quedaron al mando de los pueblos o generaron alianzas con los nuevos funcionarios de recaudación de tributos españoles, principalmente a través del matrimonio (Condés, 2002: 377). Por otro lado, Chantal Caillavet (2004) demuestra el poder de algunas mujeres a través de estudio de sus testamentos.

Las fuentes judiciales referentes a la zona central de Chile no permiten señalar que los cacicazgos femeninos ocurrieran con regularidad. En estos espacios, donde el contingente indígena distaba de lo ocurrido en otras zonas y los pueblos estaban azotados por la miseria y despoblación, las mujeres no solían aparecer –al menos jurídicamente- de forma tan evidente un rol de importancia dentro de las posiciones de poder.

Por el contrario, tal como señalan Hidalgo y Castro (2011) en las sociedades prehispánicas la situación de las mujeres variaba de acuerdo a su estatus social⁷. Por la misma razón en pueblos donde existió un avanzado mestizaje cultural hacia fines del siglo XVIII, es muy difícil plantear una línea de sucesión femenina según nociones prehispánicas que hayan perdurado. Más bien se podría conjeturar que su acceso a las posiciones de poder se dio por las condiciones de posibilidad del contexto a fines del período colonial. Esto incluye cargos vacantes producto de las despoblaciones o pugnas por la legitimidad más que una real intencionalidad de las comunidades a elevar a mujeres a ese rango de importancia⁸.

Al contrario del área andina, los estudios respecto a las mujeres indígenas han tenido poco desarrollo dentro de la historiografía nacional⁹. Por otro lado, desde la perspectiva de la historia de género gran parte de las investigaciones son presentadas desde la perspectiva de la historia de la familia, la violencia y el rol femenino¹⁰. Es así como el estudio de la relación entre poder, género y etnicidad

7 Esta reflexión es realizada por los autores a partir de registros arqueológicos y se refiere principalmente al área andina. Es probable que la situación fuese similar para otros grupos prehispánicos.

8 Para temas relativos a la despoblación de los pueblos de indios léase Mario Góngora (1966), Magnus Mörner (1970), Silva Vargas (1962).

9 Al respecto léase Hidalgo y Castro (2011).

10 Al respecto léase el balance historiográfico que se realiza en Montecino (2008) y Stuvén y Fermandois (2011).

ha sido poco estudiado. Un texto pionero al respecto lo constituye el estudio de Enrique Cortés (2014) sobre mujeres caciques en Copiapó durante la época de la conquista.

III. ‘PUEBLOS DE INDIOS’ EN CHILE DURANTE EL SIGLO XVIII.

Diversos autores que han abordado la realidad de los ‘pueblos de indios’ en Chile colonial dan cuenta de cómo a diferencia de realidades con mayor población indígena aquí nunca lograron estabilizarse de forma definitiva. Uno de los principales problemas era la disminución de población, sobre todo hacia finales del siglo XVIII cuando la movilidad se acentuó en todo el valle central (Mörner, 1970; León, 2011; Góngora, 1956).

Por otro lado, tal como señala Góngora (1956) gran parte de los ‘pueblos de indios’ de Chile Central no eran propiamente pueblos. Si bien se consideró de vital importancia dentro del proceso de imposición de un nuevo orden¹¹ y de que espacialmente debían cumplir con ciertas características como por ejemplo la capilla como símbolo de la aceptación de lo sagrado y la cárcel como aceptación del poder político, la realidad distaba de lo que legalmente se solicitaba. La presión que ejercieron los hacendados contra los pueblos durante el siglo XVIII determinó que los juicios por deslindes de tierras aumentaran durante este periodo, como una forma de reacción y defensa de los intereses de la comunidad.

Estos problemas acentuaron la crisis de legitimidad por los cacicazgos en tanto la defensa de los intereses de los pueblos se tornó un problema central. A partir de los estudios que destacan el carácter mediador entre la sociedad colonial y las comunidades indígenas que debían tener los caciques (Bernand, 1997), se entiende el valor que otorgaban las comunidades a la defensa que estos ejercían de sus ‘pueblos’¹².

A pesar de lo anterior, las fuentes dan cuenta de cómo los lazos entre los sujetos pertenecientes a los pueblos se reforzaron ya no en torno a una identidad biológica, pues la internación de sujetos que no eran ‘indios puros’ dio paso al mestizaje biológico y sociocultural. De esta forma las comunidades sufrieron un proceso de etnogénesis, en tanto se integraron sujetos que dinamizaron las relaciones sociales, tema que no será abordado en este artículo¹³. De acuerdo a lo

11 Marta Herrera Ángel (1998) estudia para el caso de Nueva Granada el ordenamiento espacial de los pueblos de indios y realiza un análisis crítica sobre el trasfondo del concepto “pueblo de indios”.

12 El estudio de Carmen Bernand (1997) da cuenta de las investigaciones en torno al rol mediador de los caciques en América Colonial.

13 Por etnogénesis se entiende el surgimiento de nuevos grupos e identidades a partir de la

anterior, se explica que relativicemos el concepto ‘pueblo de indios’ y se prefiera hablar de comunidad.

Por otro lado, debemos entender que los ‘indios’ de estos pueblos habían sufrido un importante mestizaje cultural. Esto se refleja en uno de los ejes centrales de esta investigación, en tanto la apropiación de elementos judiciales –o cultura jurídica– es uno de los claros ejemplos de ello¹⁴. Esto no implica negar que en las comunidades los conflictos se resolvieran de acuerdo a normas derivadas de su propio devenir histórico, pues es muy probable que fuera así¹⁵. No obstante, las fuentes judiciales no siempre nos permiten acceder a ello.

IV. LEGITIMIDAD Y DESLEGITIMIDAD ANTE LA JUSTICIA: *LUGARES COMUNES* EN EL DISCURSO SOBRE CONFLICTOS EN CACICAZGOS.

Toda retórica que genera un discurso respecto a determinado tema debe abordarse desde ciertos *lugares comunes*, ya sea para captar la atención o para convencer sobre el punto de vista que se pretende argumentar. La justicia, en términos generales, utiliza buena parte de elementos retóricos para demostrar determinados puntos.

Bajo las premisas anteriores, durante el siglo XVIII los sujetos se apropiaron de estos recursos argumentativos que emanaban de las leyes y les permitía ‘negociar’ causas a su favor. Este conocimiento de la legislación es lo que Raúl Fradkin (2009) llama ‘cultura jurídica’.

En el caso de los conflictos en los pueblos de indios, fue la cultura jurídica de los indígenas lo que posibilitó que la justicia formal pudiese intervenir en los conflictos. Es esta apropiación cultural la que queremos analizar a continuación, dando cuenta de tópicos argumentativos y procedimientos que utilizaron las cacicas para negociar aun cuando ese lugar fuera privilegiado para los hombres. Estas mujeres intentaron ser deslegitimadas –por sus comunidades o españoles– por medio de estos tópicos, ante los cuales tuvieron que ocupar los recursos que les proporcionaba la propia justicia colonial.

Todo lo anterior no significa que las prácticas denunciadas tras el discurso no existieran. Tal como señala Sergio Serulnicov (2004, 96), la descripción de las prácticas caciquiles no conllevó un repudio de estas mismas, sino de los caciques

fragmentación producida por el choque de la conquista. Para ello léase Schwartz y Salomon (1996-2000).

14 Siguiendo a Raúl Fradkin (2009), entenderemos por “cultura jurídica” al conjunto de saberes y nociones que los sujetos disponían acerca de la ley, de sus derechos y los procedimientos judiciales.

15 Con esto nos referimos a resolución de conflictos según normas prehispánicas bien establecidas.

a cargo de implementarlas. Si bien el autor se refiere al pago de tributos en específico, con esto queremos decir que las acusaciones que se esgrimen tienen asidero en la realidad, pero es utilizada con el fin de deslegitimar a cierto cacique que no les beneficiaba. En el fondo, existió esa delgada línea entre la práctica aceptada –por ejemplo el que los caciques arrendaran tierras– y aquella que transgredía o afectaba directamente a la comunidad.

En el caso de Marcela Chacón da cuenta de la apropiación legislativa y de los tópicos por parte de los indígenas. Ella fue cacica del pueblo de Talagante, viuda de Bartolomé Toro y madre de José de los Santos Toro y Bartolomé Toro. Comenzó a actuar como tutora de los menores hijos y desempeñando el cargo desde 1783 hasta 1797, año en que fue condenada a muerte por la Real Audiencia debido al asesinato del cacique Rafael Erazo¹⁶.

Tal como señala Contreras (1998), las condiciones permitieron que ella se perpetuara en el poder más tiempo debido a que su hijo José de los Santos Toro había cometido un homicidio¹⁷. No obstante, da la sensación de que los indios no se oponían del todo a este tipo de gobierno debido a que en el año 1792, cuando fue arrestada un grupo de ellos elevó una solicitud por el amparo de Marcela “porque nos hallamos favorecidos de Nuestra cacica, asimismo pedimos que se ponga en sosiego el pueblo y nuestra cacica”¹⁸.

Asimismo solicitó la entrega de la Mensura Real para que el “cacique que se pusiese no ignore las cosas”¹⁹. Esto se debe a que acusaron al Teniente Pedro de Ahumada de intentar nombrar un cacique que a vista de ellos no les convenía. Esta solicitud viene a corroborar cómo ante la justicia las comunidades litigaban respecto a sus derechos y autonomía (Kellog y Ruiz, 2010, xiii; Poloni-Simard, 2005). Esta necesidad de obtener el documento escrito da cuenta del poder simbólico y práctico que había adquirido hacia fines del siglo XVIII. La capacidad de tener los autos y mensuras posibilitó que refrendaran sus peticiones ante las autoridades de la Real Audiencia, pero también ante la justicia local para así ‘negociar’ un nombramiento que podía perjudicarlos.

Por otro lado, no escatimaron en acusar a Agustín Pérez y Rafael Erazo, quienes “han puesto en peligro” a su cacica²⁰. Argumentaron que ésta es una “pobre viuda” y que dichos ‘indios’ no habitan el pueblo. A raíz de esto es posible establecer que si bien Marcela no era reconocida como ‘cacica’ del pueblo por la

16 *Problemas con el cacique de Talagante.* Archivo Nacional Histórico. Fondo Capitanía General (en adelante A.N.H. C.G.), vol. 548, pza. 15. Archivo. A.N.H. C.G. vol. 548, pza. 15, f. 89. Archivo.

17 A.N.H. C.G., vol. 548, pza. 15. A.N.H. C.G. vol. 548, pza. 15, f. 89. Archivo.

18 A.N.H. C.G. vol. 548, pza. 15, f. 92. Archivo.

19 A.N.H. C.G. vol. 548, pza. 15, f. 92. Archivo.

20 A.N.H. C.G. vol. 548, pza. 15, f. 92. Archivo.

institucionalidad, a lo menos un número de indígenas si la reconocían por lo menos como una figura de importancia, poder y legítima sucesora del linaje de los Toro por ser viuda de Bartolomé. Esto demuestra la tensión existente entre ambas formas de legitimidad caciquil: la justicia y la comunidad²¹.

Esta tensión se aprecia en la misma defensa del Protector de Naturales, quien señala que ella:

La viuda como su madre y legítima tutora y curadora desempeñando el cargo a satisfacción de esta superioridad continuando y promoviendo varias causas en defensa del Pueblo y de sus indios hasta que con motivo de haber pasado a esta ciudad a medicarse de sus enfermedades han ocurrido a ella muchos de los mismos indios avisándole que Agustín Pérez indio extraño y nacido en distinto pueblo, queriendo violentamente avasallar a los pobres indios, causándoles muchos perjuicios en sus bienes y antiguas posesiones, y haciéndoles sufrir por esta causa imponderables trabajos auxiliado para todo esto de Rafael Erazo pardo que se ha introducido en dicho pueblo sin consentimiento de la cacica²².

Para defenderse de las acusaciones del fiscal, Marcela sostiene ante la Real Audiencia un discurso de desamparo:

La cacica viuda del Pueblo de Talagante me presento a los pies de VS^o con el mayor rendimientos y veneraciones que debo digo: Que me hallo desamparada, sin más amparo que el de Dios y el Rey mi Señor y su Señoría; pues estoy desamparada de mi Fiscal, y mi Protector me ha dicho que no me puede defender en mis asuntos porque se lo ha mandado el Señor Fiscal²³.

Recalca así su viudez y su lealtad con la corona española. Junto con ello destaca como argumento el señalar que el fiscal “no halló motivo o causa en mí, sino el haber defendido el Pueblo, y a los pobres indios, y como el Señor Fiscal me parece que no quiere que esté en el pueblo”²⁴. Desconocemos si efectivamente Chacón defendía a los indígenas de Talagante, pero lo que sí queda claro es como

21 En Contreras (1995) se llega a las mismas conclusiones respecto al cacicazgo de Talagante.

22 A.N.H. C.G., vol. 548, pza. 15, f. 92. Archivo.

23 A.N.H. C.G., vol. 548, pza. 15, f. 92. Archivo.

24 A.N.H. C.G., vol. 548, pza. 15, f. 91. Archivo.

el intentar demostrar que cumplía con sus ‘deberes’ de cacica se convertía en un discurso que pretendía demostrar su eficacia y legitimidad ante la justicia²⁵.

A pesar de esta declaración de Marcela, el fiscal solicitó abrir un expediente para proveer el cacicazgo de Talagante debido a que ella no podía ejercer habiendo un ‘legítimo contradictor’²⁶. Este legítimo contradictor fue Martina de los Santos Toro, a quien previamente el Protector señaló que se encontraba “bajo el poder” de Erazo²⁷.

Precisamente como indicó el grupo de indios, a raíz de una petición de Rafael Erazo y Mariano Pérez, se inició el proceso. Lo interesante es cómo ambos grupos al interior del pueblo tuvieron conocimiento de lo expuesto ante la justicia y, asimismo, cómo utilizaron la misma estrategia argumental para confrontar al otro: los foráneos dentro del pueblo²⁸.

En ese sentido, a diferencia de lo planteado por Contreras (1998: 162), consideramos que, si bien la intromisión de sujetos que no pertenecen al pueblo es un hecho indiscutible, en casos donde se pugna por el poder del cacicazgo se utiliza como una estrategia discursiva con tal de desprestigiar al otro²⁹. Este desprestigio es fundamental en tanto la legislación no sólo impedía que los sujetos ajenos al pueblo asumieran roles de poder, también sirvió como la solución al amparar la expulsión de ellos del lugar³⁰.

Este fue uno de los primeros *lugares comunes* para intentar deslegitimar a la cacica. La Recopilación de las leyes de Indias es clara en prohibir la internación

25 Contreras (1998: 162) señala que fue la propia Marcela quien introducía a foráneos a Talagante, con lo cual generó un quiebre al interior del pueblo dando como resultado una crisis de legitimidad que posibilitó que otros sujetos se elevasen al poder.

26 A.N.H. C.G., vol. 548, pza. 15, f. 93v. Archivo. Esto será ratificado en el año de 1796 según consta en A.N.H. C.G. vol. 806, pza. 713, f. 167v. Archivo.

27 A.N.H. C.G., vol. 548, pza. 15, f. 89v. Archivo.

28 *Expediente sobre provisión Cacicazgo de Talagante. 1791-1805*. A.N.H. R.A., vol. 1842, f. 1. Archivo.

29 En procesos encontrados en diversos juicios por provisiones de cacicazgos se aprecian afirmaciones similares por parte de los grupos que pretenden el cacicazgo. Como ejemplo, se puede señalar el caso de Pomaire durante el juicio entre Luis Meza y Thomas Soriano. Al último se le acusa de haber amparado arrendatarios en sus tierras (A.N.H. R.A. Vol. 1154, pza. 1). Lo mismo sucede en el caso de María Eulalia Pichicobque, cuando será el encomendero quien la acuse de ser ella foránea y amparar a mujeres casadas con indios de otros lugares (A.N.H. R.A. Vol. 2107, pza. 8). Es así como la intromisión de sujetos que provienen de otras localidades es una realidad en todos los pueblos de indios de Chile Central. Esto refuerza la hipótesis de que se constituye en un lugar común de la argumentación para desprestigiar a quienes están ejerciendo el cacicazgo.

30 *Recopilación de las leyes de indias*. Libro VI, Tít. III, ley xxj y xxij

de foráneos en los pueblos de indios basada en la idea de la separación residencial de las dos repúblicas³¹.

Se aprecia aquí un segundo *lugar común* en la argumentación para deslegitimar a un sujeto que ocupó una posición de poder dentro de los cacicazgos: el mestizaje. En variadas ocasiones los indígenas acusaron a Marcela Chacón por su condición no sólo de mulata, sino también de ser nacida en la Hacienda de Nantagua³². La legislación fue enfática en señalar que mestizos, mulatos y sujetos de otras castas no podían formar parte de la sucesión de los cacicazgos³³. De esta forma fue doblemente ‘tachada’ socialmente al ser foránea y de una casta que se asocia con inmoralidad e incapacidad³⁴. Sin contar que las mujeres no eran las primeras en orden de sucesión según la legislación española, mucho menos las esposas (Solórzano T. I, L. II, 1996: 564).

Por otro lado, en juicio entablado por Martina de los Santos Toro y Mariano Pérez contra el cacique interino Anacleto Rebolledo por la provisión del cacicazgo, la primera probó descender de los caciques legítimos.

soy hija legitima de Antonio Toro y de Dominga Senteroy dicho mi Padre hermano legítimo de Don Bartholomé Toro Cacique fue de este dicho pueblo ambos hijos legítimos de Don Domingo Toro cacique que fue de dicho pueblo, y casado con Doña Ilaria Heraso, y habiendo fallecido dicho mi tío Don Bartolomé Toro y sus sucesores le venía de derecho dicho cacicazgo a mi Padre, quien también falleció, y quede en mi [ilegible], y de tierna edad a cargo de mi tío Rafael Erazo como albacea de mi padre, y tutela mía quien me ha mantenido a sus expensas hasta lo presente como mi apoderado³⁵.

Esta ‘memoria de sangre’ (Manríquez y Sánchez, 2003) permitió que judicialmente fuese nombrada cacica a pesar de que Anacleto Rebolledo argumentó que “dicha cacica [**Marcela**] con la mayor pluralidad de los indios del Pueblo clama porque se elija su cacique a dicho Anacleto y lo propio la india María Josefa

31 *Recopilación de las leyes de Indias*. Libro VI, Tít. III, ley xxj

32 *Expediente sobre provisión Cacicazgo de Talagante. 1791-1805*. A.N.H. R.A. Vol. 1842, pza. 1, f. 1. Archivo.

33 *Recopilación de las leyes de Indias*. Libro VI, Tít. VII, ley vj.

34 El ser “mulata” constituiría un desprestigio alto de acuerdo a las nociones de casta que se tenía en la época, las cuales tienden a ver a los sujetos de ascendencia negra como “inmorales” o “viles”. Para insultos cf. Gonzalo Vial (1965) y Sonya Lipsett-Rivera (2005).

35 *Expediente sobre provisión Cacicazgo de Talagante. 1791-1805*. A.N.H. R.A. Vol. 1842, pza. 1, f. 11. Archivo.

Toro hermana del difunto cacique Don Domingo”³⁶. Es decir, hay una clara intención de intervenir a favor de uno de los dos sujetos.

A pesar de este apoyo inicial, Marcela acudió nuevamente a la justicia solicitando expresamente que se tomase “una información judicial por medio de una persona de cristiana conducta en que se hagan saber y constar los excesos que ha cometido contra mí y contra los demás indios del pueblo el cacique interino D. Anacleto Rebolledo”³⁷. Acusó así una violencia desmedida en su contra y contra de su hijo Agustín Toro en tanto tendría preferencia a ocupar el cacicazgo. Existen aquí dos aspectos esenciales, en tanto el intento de desprestigiar a Anacleto se hizo con el conocimiento de los medios y argumentos que se necesitaban para que la justicia institucional se hiciera presente en el lugar.

Esto no prosperó, debido a que judicialmente Martina tuvo la astucia de acudir a la Real Audiencia y al coadjutor de los naturales para solicitar que nombraran un abogado que la representara. De esta forma, aceptó que Ramón de Arostegui la defendiera según la “satisfacción de la interesada”³⁸. Gracias a esta representación demostró ser descendiente de preferencia a Anacleto debido a ser la única hija del hermano del cacique anterior.

A pesar de que el juicio dio la preferencia legal a Martina, los indígenas nuevamente acudieron a la justicia para que Martina no siguiera gobernando al pueblo, aduciendo no solo la mala administración, sino también “la malicia, engañando con su industria a este Sagrado Tribunal y lograr el tiro de la ocasión”³⁹. Así dieron cuenta de la astucia de esta mujer ante los tribunales para obtener el cacicazgo. En la causa contra Marcela Chacón por el asesinato de su tío y gobernador interino Rafael Erazo presentó principalmente testigos españoles⁴⁰.

Cuando asumió como cacica el Subdelegado de Melipilla tuvo que intervenir en varias oportunidades a su favor, debido a los problemas que tenía para que le respetaran⁴¹. Por otro lado, la misma comunidad intervino años más tarde

36 A.N.H. R.A. Vol. 1842, pza. 1, f. 16. Archivo. Las negritas son propias.

37 A.N.H. R.A. Vol. 1842, pza. 1, f. 52v. Archivo.

38 A.N.H. R.A. Vol. 1842, pza. 1, f. 42. Archivo.

39 *José Santos Toro y otro. Juicio que siguen con Martina Toro, sobre mejor derecho al cacicazgo del pueblo de Talagante. 1815-1817.* A.N.H. R.A., Vol. 1326, pza. 4, f. 191v. Archivo.

40 *Juan Felipe León y otros. Juicio criminal que se les sigue de oficio, por el homicidio de don Rafael Erazo, cacique del pueblo de Talagante. 1796-1798.* A.N.H. R.A. vol. 1553, pieza 2. Archivo.

41 En el caso anteriormente citado, el Subdelegado declara que tuvo serios problemas para lograr reunir al pueblo e informarles sobre su nueva cacica. Inclusive Marcela Chacón señaló que ella no obedecería a una Toro. *Juan Felipe León y otros. Juicio criminal que se les sigue de oficio, por el homicidio de don Rafael Erazo, cacique del pueblo de Talagante. 1796-1798.* A.N.H. R.A. vol. 1553, pieza 2, f. 68. Archivo.

a favor de José Santos Toro⁴². Es así como reiteró un discurso de victimización en función de su género, señalando la falta de respeto hacia ella. El Protector de Naturales tomó así un rol activo a favor de Martina, apoyando su solicitud de un nuevo gobernador luego de la muerte de su tío Rafael Erazo, señalando además la necesaria intervención del Subdelegado de Melipilla para hacer que los indígenas del pueblo le obedecieran. Esta forma parcial de actuar de los protectores de indios ha sido poco estudiada por la historiografía aun cuando gran parte de las investigaciones han abordado las prerrogativas de las cuales hacían uso⁴³. El estudio de Ascensión Baeza (2010) al respecto es ilustrativo respecto a las presiones ejercidas hacia estos oficiales por parte de diversos grupos de interés, principalmente hacendados por la falta de mano de obra indígena⁴⁴.

A pesar de esta apelación y la legalidad en que incurría Martina al denunciar los atropellos en su contra el proceso siguió adelante por la reaparición de José Santos Toro y Agustín Toro, hijos varones del cacique anterior Bartolomé Toro.

Interesa aquí relevar las estrategias para entorpecer el proceso judicial por parte de la cacica. En primera instancia, ella se negaba a dar traslado de los autos de proceso a la contraparte, quienes de forma paralela tenían un conflicto por tierras con las haciendas vecinas⁴⁵. Así, los indígenas del pueblo de Talagante señalaron

que la Doña Martina sacó los autos de la materia bajo de conocimiento ignorando si los pidió a este Real Tribunal, o sí el Escribano de Cámara se los entregó sin venia: lo cierto del caso es que la referida se ha regresado a su Pueblo, y según se colige se ha llevado los autos, los que necesitamos para la defensa del punto que litigamos⁴⁶.

42 *José Santos Toro y otro. Juicio que siguen con Martina Toro, sobre mejor derecho al cacicazgo del pueblo de Talagante. 1815-1817.* A.N.H. R.A. vol. 1326, pza. 4. Archivo.

43 Beatriz Suñe (2005) señala que para el inicio del período colonial los eclesiásticos que defendían a los indígenas entraron en conflictos de interés, de allí la necesidad de instaurar un funcionario real que defendiera a los indios. Respecto a la bibliografía que aborda los protectores de naturales, encontramos necesario relevar los estudios de Charles Cutter (1986) y Woodrow Borah (1985).

44 Ascensión Baeza Martín (2010) estudia el caso del Nuevo Reino de León, la cual se caracterizó por ser un espacio de frontera sometido a diversas presiones. De allí que su estudio solo resulta ilustrativo en tanto presiones, más no se refieren a los mismos contextos que estamos estudiando.

45 Para el relato del conflicto entre Martina de los Santos Toro y su comunidad, un buen análisis es realizado por Hugo Contreras (1995).

46 A.N.H. R.A., Vol. 1326, pza. 4, f. 206. Archivo.

Asimismo, tal como señala Contreras, se hizo evidente la existencia de redes que se tejían en torno a Martina, en tanto el Subdelegado de Melipilla no quiso firmar documentación a favor de los indios del pueblo de Talagante⁴⁷.

V. EL PODER DE LA ESCRITURA Y LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES: EL CASO DE MARÍA EULALIA PICHICOBQUE.

La cacica María Eulalia, tal como lo señala Cabeza y Stehberg (1984), llegó al poder en nombre de sus hermanos, los cuales abandonaron las tierras de Malloa rumbo a Santiago⁴⁸. Tal como señalamos en un inicio, contextualmente esta mujer accedió al poder más a razones contextuales propias del período. Hay que comprender que durante todo el siglo XVIII la movilidad se fue acrecentando no sólo como una forma de huir de los pueblos de indios, sino también por cambios en las condiciones laborales y/o sociales⁴⁹.

Ahora bien, María Eulalia resulta un caso interesante de estudio en tanto fue una mediadora activa y concedora de estrategias y procedimientos judiciales. Un primer elemento que es importante destacar es el hecho de que era una mujer indígena que tenía conocimientos de escritura. Es así como en el año 1757 elevó una solicitud de puño y letra para que se le entregaran tierras del pueblo⁵⁰. La apropiación de la escritura le otorgó poder ante la justicia, permitiendo que se desarrollara sin la necesaria intervención del protector de naturales:

Como mi pedimiento lo manifiesta en derecho y forma para que en vista de dicho mi escrito y demás instrumentos de que asimismo hago presentación mandando se lleve a debida ejecución lo que justamente demuestran teniendo presente el mapa por donde consta la demarcación de lo hecho por el Señor Don [ilegible] Próspero de Solisbango y por donde se deberá que no solo constan las cuatrocientas

47 A.N.H. R.A., Vol. 1326, pza. 4, f. 208. Archivo.

48 Cabe señalar que el trabajo de estos autores corresponde a una historia del cacicazgo de Malloa, por lo cual existen similitudes respecto a las fuentes utilizadas. A pesar de ello, somos enfáticos en destacar que los indígenas también fueron sujetos activos a pesar de no estar en posiciones de poder, para lo cual entregamos en este artículo una fuente inédita de una mujer de la comunidad que acude a solicitar amparo para su marido.

49 Para estudios sobre movilidad cf. Alejandra Araya (1999), Mario Góngora (1966), María Carolina Odone (1997)

50 *Indios de Malloa. Sobre propiedad de sus tierras*. A.N.H. R.A. 2888, pza. 3, f. 119-121v. Archivo.

cuadras que por entonces se nominaron sino doscientas ochenta y siete [ilegible] pertenecientes al Cacique⁵¹.

Lo anterior demuestra que ella fue quien presentó la documentación ante la justicia. El documento da cuenta así de su capacidad de escritura en tanto ella es quien firma los escritos que envió a la justicia. Es así como se releva la apropiación de los procedimientos judiciales que debió seguir para interponer el proceso ante la Real Audiencia.

Dentro de esta solicitud ella da cuenta del intento de mensura y conformación del pueblo que había sido propuesto por Juan Próspero de Solís en el año 1719 (Cabeza y Stehberg, 1984: 172). Discursivamente, la petición se amparó en que dichas tierras pertenecieron “desde tiempo inmemorial” a los indígenas de Malloa, lo cual le otorgaba tanto la razón legal como la fuerza argumentativa en términos simbólicos. Para ello presentó “instrumentos” que acreditan los linderos de las tierras. Tal como señala Manríquez y Sánchez la importancia que se otorga a estos instrumentos “puede vincularse con la validez de la palabra escrita europea, ahora también nativa” (2003: 54).

Estas pretensiones de María Eulalia estaban en consonancia con el plano de pueblos de indios de Malloa que se trazó en el mismo año, en el cual no solo se explicitan los linderos que debía tener. También se dispone la construcción de la capilla, fundamental según el ideario español para la estabilidad y orden en los pueblos.

Durante este juicio inmediatamente fue puesta en cuestión la legitimidad del cacicazgo que ostentaba. María Eulalia comenzó así una férrea defensa del pueblo y suya propia. Expone que su hermano le entregó “el poder y los instrumentos” por hallarse impedido de ejercerlo el a causa de encontrarse “en una cama”⁵². No obstante lo anterior, nunca fue reconocida como cacica legítima por las autoridades ni por los encomenderos, lo que da cuenta nuevamente de las tensiones existentes entre la “costumbre” y la institución.

De hecho, el encomendero Juan Francisco de Larraín intentó demostrar que fue la cacica quien inquietó a los indígenas en las tierras que les asignaron y que siempre habían estado en paz con las tierras que él había ocupado porque habían “sobrado”⁵³. Es así como se gestó la imagen, ante la justicia, de María Eulalia como una mujer que generaba situaciones conflictivas entre hacendados e indios. Todo lo anterior derivó en el objetivo de demostrar que ella no pertene-

51 A.N.H. R.A. 2888, pza. 3, f. 119-125. Archivo.

52 A.N.H. R.A. 2888, pza. 3, f. 130v. Archivo.

53 A.N.H. R.A. 2888, pza. 3, f. 166. Archivo.

cía al pueblo debido a estar casada con un indio de encomienda, con lo cual se iniciaron una serie de disputas por intentar apartarla del cacicazgo por todos los medios jurídicos posibles.

El administrador de indios Gabriel de Duñabeitía intentó expulsarla por medio de varias estrategias judiciales⁵⁴. La primera ocasión en que solicitó que la cacica abandonase el pueblo de forma explícita fue en el año 1759 cuando interpuso ante la Real Audiencia la expulsión de los indios forasteros, mestizos y mulatos.

En estos autos en particular se solicita que las “indias casadas con personas que no son de dicha encomienda salgan del Pueblo y sigan a sus maridos”⁵⁵. Dentro de estas indias casadas se encontraba María Eulalia Pichicobque, a quien la Real Audiencia había otorgado un decreto por el cual, se reconocía su matrimonio con ‘un hombre libre’ que trabajaba en una Compañía de españoles, y le permitía seguir viviendo en el pueblo⁵⁶. Es decir, era capaz de utilizar las herramientas del sistema judicial para lograr beneficios a su favor. Junto con ello, conocía el conducto regular que debía seguir para otorgar mayor fuerza al decreto, acudiendo ante el escribano para que certificase el documento y lo diese a conocer públicamente⁵⁷.

Duñabeitía, sin embargo, seguía apelando a una ley mediante la cual se establecía que las mujeres casadas con hombres de distinto origen, debían seguirlos a su pueblo⁵⁸. Es decir, en caso de que María Eulalia Pichicobque estuviese casada con hombre libre, debía ser ella libre y, por tanto, se justificaba su salida del pueblo de Malloa. Tal como señala Cabeza y Stehberg (1984: 128), posteriormente la Real Audiencia solicitó expresamente que no debía ser expulsada del pueblo.

54 Cf. Cabeza y Stehberg (1984: 127). Los autores ya refieren que existió una intencionalidad por Gabriel de Duñabeitía de “librarse” de María Eulalia. No obstante, no aclara si es por asuntos relacionados al poder que ejercía como cacica o a razones sólo por la conflictividad existente entre ‘indios’ y ‘españoles’, aun cuando ambos estén relacionados. En ese sentido nuestro énfasis está puesto más bien en el uso de la justicia por parte de María Eulalia dentro del conflicto, más que el conflicto en sí mismo.

Se señala que es administrador de indios debido a que si bien el ‘pueblo’ se encontraba al interior de las tierras de Gabriel de Duñabeitía, la encomienda pertenecía a Juan Francisco de Larraín quien otorgó poderes para administrar el pueblo.

55 *Gabriel de Duñabeitía, administrador de los naturales del Pueblo de Malloa, sobre que se salgan de dicho pueblo varios indios forasteros, Colchagua, 1759.* A.N.H. R.A., vol. 2107, pza. 8, f. 123. Archivo. Esta situación se ampara en las leyes de indias que indicaban que si la mujer se casaba con indio de otro pueblo, debía residir en el lugar del marido.

56 A.N.H. R.A., vol. 2107, pza. 8, f. 123. Archivo.

57 A.N.H. R.A., vol. 2107, pza. 8, f. 135. Archivo.

58 *Recopilación de las Leyes de Indias.* Tomo II, Tít. I, ley vij

Este mismo argumento había interpuesto el propio encomendero Juan Francisco de Larraín en el año 1756, fecha en que María Eulalia realizó la solicitud de tierras del pueblo de Malloa ante la Real Audiencia⁵⁹. La finalidad era dejarla sin acceso a las tierras que se encontraban siendo repartidas en ese momento entre los indios y, la excusa para ello fue por estar casada con un mestizo⁶⁰. Es indiscutible que lo que estaba en juego no fue solamente el amparo que prestaban los caciques a los foráneos, sino también se intentó aducir y otorgar una identidad mestiza de la cacica como medio probatorio, de tal forma que, como señalaba la legislación, debía ser expulsada del pueblo⁶¹.

En este conflicto es muy probable que tanto el encomendero como el administrador de los indios del pueblo de Malloa quisieran deshacerse de una mujer que tenía la capacidad para reclamar tanto por el pueblo como para solicitar decretos para su propio beneficio⁶². María Eulalia se convirtió en un sujeto peligroso para el ‘orden’ que los hacendados habían impuesto en el lugar, en la medida en que fue capaz de litigar, aceptar y solicitar privilegios ante las instituciones, aprovechando este espacio común que permitía el pacto colonial, tal como señala Poloni-Simard (2005: 185-187)⁶³.

No obstante, al no lograr que la cacica fuera expulsada del pueblo⁶⁴, exacerbaron su característica de ser un sujeto violento⁶⁵. Es así como el segundo argumento de Duñabeitía para expulsar a las mujeres es que

dicha Eulalia Pichicolqui dice a sus confederados que me hurten cuanto pudiesen pues estoy en sus tierras por esta causa y otras que

59 *Autos de los indios del pueblo de Malloa (Tierras)*. A.N.H. R.A., vol. 2888, pza. 3, f. 207. Archivo. Como ya se señaló, es la misma María Eulalia quien escribe la carta inicial como “cacica” para solicitar el entero de las tierras del pueblo.

60 A.N.H. R.A., vol. 2888, pza. 3, f. 207. Archivo.

61 *Recopilación de las Leyes de Indias*. Libro VI, Tít. III, ley xxj y xxij

62 Cabe señalar que Cabeza y Stehberg (1984) no dan cuenta de las razones que tenían los encomenderos para querer deshacerse de la cacica. En ese sentido, nuestra línea argumentativa va más por la habilidad que tenía esta mujer para actuar en distintos contextos que sólo por un conflicto entre indios y españoles o entre cacica y encomendero.

63 El autor se refiere a la justicia como el espacio común donde los indígenas podían litigar, aceptando el orden impuesto por la Corona y aprovechar de esa forma las herramientas a su disposición para intentar lograr sentencias a su favor.

64 Cf. Cabeza y Stehberg (1984, 128); *Indios de Malloa. Expulsión de varios indios forasteros. 1761*. A.N.H. R.A., vol. 2107, f. 146-148. Archivo. No lograron expulsarla debido a que existió una situación previa similar con los indios de Lampa.

65 Es difícil plantear que dichos sucesos no acontecieron. Lo que se intenta demostrar es que a pesar de que la realidad de los hechos fue violenta, hay una intencionalidad de condenar a las cacicas como las principales promotoras de estos actos.

como su falsa gobernadora y fingida cacica persuade a los indios son grandes los daños y hurtos que en cumplimiento de mi obligación y para el lleno del cargo de administrador en que me hallo debo poner en la consideración de VA que la mayor parte de los del dicho pueblo no cumplen anualmente con el precepto eclesiástico de confesar y comulgar y aun los mas de ellos del todo ignoran no sólo las cosas necesarias necesitate precepti, sino también las que les son necesarias necesitate medi⁶⁶.

Según lo anterior, se le acusó de ser la causante de actos criminales y de no recibir doctrina. No obstante, y como ya señalamos, la propia María Eulalia solicitaba la conformación del pueblo y la construcción de la capilla. ¿El encomendero mentía o acaso la solicitud de iglesia es sólo una estrategia discursiva de aceptación del “orden hispano”? Da la impresión que ambas declaraciones, en momentos distintos, contienen algo de veracidad.

Hasta aquí las fuentes parecen indicar que María Eulalia era una cacica ejemplar ante la comunidad, víctima de los ataques de los hacendados y cuya única finalidad era defender al pueblo por medio del uso de la justicia. No obstante, una mujer acudió el año 1762 ante el Protector de Naturales para solicitar ayuda por los acosos a su marido Nicolás Manzano por parte de Manuel Portocarrero y Gabriel de Duñabeitia. En esta declaración Lorenza Vergara contradujo el posterior discurso del administrador del pueblo, pues explica que es éste quien ha estado tomando sus tierras, alterando el pueblo y quitándoles el agua⁶⁷.

Lo más interesante de esta solicitud es que Lorenza señaló que el administrador del pueblo no realizó estos actos solo, pues “Don Gabriel ha contraído a su alianza la cacica del pueblo por un poco de azúcar y yerba, que le contribuye a tener loadas tierras del pueblo como impedir el agua para los indios”⁶⁸. Asimismo, esta india solicitó que expulsaran a lo foráneos cuyas tierras tiene arrendadas la cacica⁶⁹. Esto muestra un punto de inflexión en torno a la legitimidad de la

66 *Indios de Malloa. Expulsión de varios indios forasteros. 1761.* A.N.H. R.A., vol. 2107, f. 124-124v. Archivo. Las acusaciones en relación a la falta de religiosidad de los indígenas son constantes durante los juicios en torno a hechos violentos y/o pugnas por cacicazgos, propiedad de las encomiendas, entre otros aspectos, por lo cual no serán relevados en este subcapítulo. En este caso es particular que se cite tal aspecto, en el sentido de que anteriormente María Eulalia había solicitado, junto con el entero de las tierras del pueblo, la construcción de la capilla.

67 *Sobre vejámenes a su marido. Malloa.* A.N.H. C.G., vol. 508, n° 36, f. 172-173. Archivo.

68 A.N.H. C.G., vol. 508, n° 36, f. 173-173v. Archivo.

69 A.N.H. C.G., vol. 508, n° 36, f. 173v. Archivo.

María Eulalia, quien aparentemente se enriquecía como muchos otros caciques arrendando tierras a mestizos, mulatos u otros indios.

Este documento permite complejizar las relaciones que la cacica tenía con la comunidad, en tanto permite entender la razón de por qué algunos sujetos que la acompañaban la habrían sindicado como quien los guiaba para cometer ciertos delitos, como los robos que se cometieron en la hacienda. Al igual de lo que sucedía en Talagante, la crisis de legitimidad llevó a que muchos indígenas justificaran sus actos aduciendo la presión que estas mujeres ejercían sobre los pueblos.

Asimismo, permite corroborar que las mujeres indígenas conocían los procedimientos y los argumentos que permitían deslegitimar a un sujeto al igual que sus pares masculinos. El argumento relacionado con los arrendatarios toma fuerza como *lugar común*, en tanto en la práctica fue realizado por gran parte de los caciques.

VI. CONCLUSIONES.

La apropiación de la justicia colonial es un tema estudiado desde hace pocos años. El estudio de Jacques Poloni-Simard (2005) fue uno de los pioneros al dar cuenta de cómo los caciques y los ‘indios’ entablaron pleitos con la finalidad de poder ‘negociar’ aspectos de su vida cotidiana que les fueran favorables.

Tal como se señaló en un comienzo, este artículo se proponía relevar elementos y discursos judiciales que apuntasen a relevar el rol de las mujeres en posiciones de poder y sus prácticas ante la justicia colonial. Como se ha intentado demostrar, el género no fue un obstáculo a la hora de iniciar pleitos de diversa índole, ya fuese para solicitar la repartición y devolución de tierras que estaban siendo usurpadas por hacendados, como para acceder a posiciones de poder al interior de sus pueblos.

Esta apropiación tuvo como elemento central el uso de la escritura y el conocimiento de las leyes y procedimientos legales hispanos. En este último sentido, se puede apreciar como en las luchas en torno al poder, los discursos se articularon en torno a ciertos *lugares comunes* que se aprecian en gran parte de los juicios de pueblos de indios del siglo XVIII⁷⁰. Los que principalmente se aprecian en este caso fueron el mestizaje, la memoria “de tierras y de sangre” como señala Manríquez y Sánchez (2003) y el daño o beneficio hacia las comunidades que pertenecían, principalmente relacionados con los foráneos y arrendatarios.

70 Esta afirmación se realiza a partir de la lectura de los conflictos por tierras y derecho a cacicazgo en pueblos de indios de Malloa, Talagante, Pomaire y Rapel.

Esta tríada discursiva se relaciona directamente con el conocimiento que tenían los indígenas de aspectos centrales consignados en legislación vigente en la Recopilación de las Leyes de Indias. Dicho de otra forma, existió una ‘cultura jurídica’ que les permitió entablar juicios en torno a ciertos argumentos que podían favorecerlos o perjudicarlos. ¿Qué determinó que una comunidad decidiese deslegitimar a un cacique en desmedro de otro? ¿Cuál fue el punto de inflexión? Estas preguntas quedan aún sin responder.

Finalmente en los hechos, todas estas mujeres fueron alejadas del poder. Mientras Marcela y María Eulalia nunca fueron reconocidas legalmente como cacicas, Martina de los Santos Toro fue desplazada por la preferencia de un varón en la línea sucesoria que volvió a recuperar el cacicazgo. Los primeros dos casos son aún más interesantes en tanto a ambas se les trató de expulsar de sus pueblos por medio de distintos métodos. Estos consistieron en comprobar que no solo legalmente estaban ejerciendo un cargo que no les correspondía, también apuntaron a que estaban destruyendo el “orden” dentro de los pueblos de indios⁷¹.

VII. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

ARCHIVO.

1. Archivo Nacional Histórico. Fondo Real Audiencia. Vol. 1842, pza. 1. “Expediente sobre provisión del Cacicazgo de Talagante. 1791-1805”. Archivo.
2. Archivo Nacional Histórico. Fondo Real Audiencia. Vol. 1326, pza. 4. “José Santos Toro y otro. Juicio que siguen con Martina Toro sobre mejor derecho al cacicazgo del pueblo de Talagante. 1815-1817”. Archivo.
3. Archivo Nacional Histórico. Fondo Real Audiencia. Vol. 1553, pza. 2. “Juan Felipe León y otros. Juicio criminal que se les sigue de oficio, por el homicidio de don Rafael Erazo, cacique del pueblo de Talagante. 1796-1798”. Archivo.
4. Archivo Nacional Histórico. Fondo Real Audiencia. Vol. 2107, pza. 8. “Gabriel de Duñabeitía, administrador de los naturales del Pueblo de Malloa, sobre que se salgan de dicho pueblo varios indios forasteros. Colchagua, 1759. Archivo.
5. Archivo Nacional Histórico. Fondo Real Audiencia. Vol. 2888, pza. 3. “Indios de Malloa. Sobre propiedad de sus tierras”. Archivo.

71 Lo ponemos entre comillas debido a que los conflictos fueron situaciones cotidianas dentro de los pueblos, especialmente entre ‘indios’ y españoles. Este tema no se aborda en este artículo debido a que no corresponde a los objetivos propuestos.

6. Archivo Nacional Histórico. Fondo Capitanía General. Vol. 806, pza. 713. “Contra el cacique de Talagante”. Archivo.
7. Archivo Nacional Histórico. Fondo Capitanía General. Vol. 548, pza. 15. “Problemas con el cacique de Talagante”. Archivo.
8. Archivo Nacional Histórico. Fondo Capitanía General. Vol. 508, n°36. “Sobre vejámenes a su marido. Malloa”. Archivo.

IMPRESOS.

9. Solórzano Pereira, Juan. *Política Indiana*. Madrid: Biblioteca Castro, 1996, Tomo I. Impreso.
10. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*. Mandadas a imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II nuestro señor, por Julián de Paredes. Madrid: Cultura Hispánica, 4º, 1973 reproduce edición facsimilar de 1681. Impreso.

BIBLIOGRAFÍA.

11. Baeza Martin, Ascensión. “Presión e intereses en torno al cargo de protector general de indios del Nuevo Reino de León: el caso de Nicolás Villalobos, 1714-1734”. *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. 67, N°1, 2010. 209-307. Impreso.
12. Bernand, Carmen. “Los caciques de Huánuco, 1584-1564: El valor de las cosas”. *Entre dos mundos. Fronteras culturales y agentes mediadores*. Berta Ares y Serge Gruzinski coords. Sevilla: CSIC, 1997. 61-92. Impreso.
13. Borah, Woodrow. *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985. Impreso.
14. Borde, Jean y Mario Góngora, *Evolución de la propiedad rural en el Valle del Puangue*, Tomo I. Santiago de Chile: Universitaria, 1956. Impreso.
15. Cabeza, Ángel, y Stehberg, Rubén. “El cacicazgo de Malloa”. *Nueva Historia*. Año 3, n° 10, 1984. 103-156. Impreso.
16. Caillavet, Chantal. “Masculin-Féminin: Les modalités du pouvoir politique des seigneurs et souveraines ethniques. Andes XV-XVI siècle”. *Les autorités indigenes entre deux mondes. Solidarité ethnique et compromission coloniale*. París: Universidad de la Sorbonne Nouvelle-París III, 2005. 37-102. Impreso.
17. Condés Palacios, María Teresa. *Capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*. Memoria para optar al grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid. 2002. Impreso.

18. Contreras, Hugo. *Caciques y mandones en Talagante, 1700-1820. Disputas por el poder local en una comunidad originaria de Chile Central*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Universidad de Valparaíso. 1995. Impreso.
19. ---. “Los Caciques de Talagante durante el siglo XVIII. Legitimidad, prestigio y poder, 1718-1791”. *Cuadernos de Historia*. N° 18, Santiago, Universidad de Chile, dic.-1998. 139-167. Impreso.
20. Cortes, Enrique. “Les femmes au sein de la sphère politique cacicale coloniale de la vallée de Copiapo, Royaume du Chili, XVI siècle”. *Nuevo mundo mundos nuevos*, 2014. Web. 4. Sept. 2015. <https://nuevomundo.revues.org/66589?lang=en#ftn11>
21. Cutter, Charles. “Community and the law in northern New Spain”. *The Americas*. Vol. 50, n° 4, Abril 1994. 467-480. Impreso.
22. ---. *The Protector de Indios in colonial New Mexico. 1659-1821*. New Mexico: University of New Mexico Press, 1986. Impreso.
23. Davis, Natalie Z. “Women on top”. *Society and Culture in Early Modern France: Eight Essays*. Natalie Z. Davis. Stanford: Stanford University Press, 1975. 124-151. Impreso.
24. Fradkin, Raúl. *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*. Buenos Aires: Prometeo, 2009. Impreso.
25. Gamboa, Jorge. “Los caciques en la legislación indiana: Una reflexión sobre la condición jurídica de las autoridades indígenas en el siglo XVI”. *Juan de Solórzano y Pereira: Pensar la Colonia desde la Colonia*. Diana Bonnet y Felipe Castañeda (eds.). Bogotá: Universidad de los Andes, 2006. 153-190. Web. http://www.icanh.gov.co/recursos_user/documentos/editores/201/Articulos/LibroSolorzano-caciques.pdf
26. Gamboa Mendoza, Jorge Augusto. *El Cacicazgo muisca en los años posteriores a la Conquista: del psihipqua al cacique colonial. 1537-1575*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2013. Impreso.
27. Garret, David. “‘In Spite of her sex’: The Cacica and the politics of the Pueblo in Late Colonial Cusco”. *The Americas*. Vol. 64, n° 4, abr. 2008. 547-581. Impreso.
28. Góngora, Mario. “Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos XVII a XVIII)”. *Cuadernos de Estudios Socioeconómicos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Económicas, vol. 3, n° 2, 1966. 1-42. Impreso.
29. Graubart, Karen. *With our labor and Sweat: Indigenous women and the formation of colonial society in Peru, 1550-1700*. Standford: Stanford University Press, 2007. Impreso.

30. Herrera, Marta. “Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial”. *Fronteras de la Historia*. N° 2, vol. 2, 1998. 93-128. Impreso.
31. Kellog, Susan, Ruiz Medrano, Ethelia. *Negotiation within domination. New Spain's Indian Pueblos Confront the Spanish State*. Colorado: The University Press of Colorado, 2010. Impreso.
32. León, Leonardo. “Los indios en el día aumentan su desvergüenza...”. Rebellía, disputas y conflictos en el ‘pueblo de indios’ de Pomaire (Chile Central), 1790-1811”. *Cuadernos de Historia*. Vol. 35, 2011, pp. 93-134. Impreso.
33. Lipsett-Rivera, Sonya. “Los insultos en la Nueva España del siglo XVIII”. *Historia de la vida cotidiana en México. El siglo XVIII: entre tradición y cambio*. Pilar Gonzalbo (comp.). México: Fondo de Cultura Económica, 2005. 473-500. Impreso.
34. Manríquez, Vivian y Sánchez, Sandra, “Memorias de la sangre, memorias de la tierra. Pertenencia, identidad y memoria entre los indígenas del Noroeste Argentino, Atacama y Chile Central durante el período colonial”. *Estudios atacameños*, N° 26, 2003. 45-59. Impreso.
35. Montecino, Sonia (comp.). *Mujeres chilenas. Fragmentos de una historia*. Santiago de Chile: Catalonia, 2008. Impreso.
36. Mörner, Magnus. *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*. Estocolmo: Instituto de Estudios Ibero-Americanos, 1970. Impreso.
37. Odone, María Carolina. “El valle de Chada: La construcción colonial de un espacio indígena de Chile Central”. *Historia*. Vol. 30, 1997. 189-209. Impreso.
38. Poloni-Simard, Jacques. “Los indios ante la justicia. El pleito como parte de la consolidación de la sociedad colonial”. *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial de los Andes*. Bernand Lavallé (ed.). Lima: IFEA-Instituto Riva-Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005. 177-188. Impreso.
39. Serulnicov, Sergio. “Comunidades indígenas de la provincia de Chayanta (siglo XVIII). *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. 61, n° 1, 2004. 69-101. Impreso.
40. Schwartz, Stuart y Frank Salomon (eds.). “New peoples and new kind of peoples: adaptation, readjustment and ethnogenesis in South American indigenous societies (colonial era)”. *The Cambridge history of the native peoples of the Americas*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996-2000. 443-501. Impreso.

41. Scott, Joan. *Género e Historia*. México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008. Impreso.
42. Socolow, Susan. *The Women of Colonial Latin América*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000. Impreso.
43. Spores, Ronald. “Mixteca Cacicás. Status, wealth, and the political accommodation of native elite women in early colonial Oaxaca”. *Indian women of early México*. Susan Schroeder, Stephanie Wodd y Rober Haskett (eds.). Norman: University of Oklahoma Press, 1999. 185-254. Impreso.
44. Suñe Blanco, Beatriz. “Evolución de la figura del protector de indios en la frontera norte de Nueva España”. *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*. Antonio Gutierrez Escudero y María Luisa Laviana (coords.). Sevilla: AEA, 2005. Impreso.
45. Stiven, Ana María y Joaquín Fernandois. *Historia de las mujeres, tomo I*. Santiago: Taurus, 2011. Impreso.
46. Undurraga, Verónica. *Los rostros del honor: normas culturales y estrategias de promoción social en Chile Colonial, siglos XVIII*. Santiago: Universitaria, 2013. Impreso.
47. Vial, Gonzalo. “Los prejuicios en Chile al terminar el siglo XVIII”. *Boletín Academia Chilena de la Historia*. N° 73, 2° semestre, 1965. Impreso.